



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2019-324/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada por la deudora **ERIKA JANETH SANDOVAL TARAZONA**, es menester indicar que la misma será DENEGADA POR IMPROCEDENTE, esto debido a que, el presente trámite ejecutivo se encuentra suspendido en virtud del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que se adelanta en este momento en la **NOTARÍA QUINTA DEL CÍCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA**.

Itérese a la solicitante que en virtud de la norma especial que regula dicho tipo de trámites a la suscrita le está vedado de pleno derecho disponer del trámite del expediente, máxime cuando el mismo queda suspendido en su totalidad hasta no culminar de manera exitosa la negociación de deudas que en trámite se encuentra. Por ende, toda solicitud relacionada con el presente proceso en especial todas aquellas que contemplen el levantamiento de medidas cautelares deberán provenir directamente del operador de insolvencia, ante la imposibilidad de emitir pronunciamientos de fondo al interior de este encuadernamiento.

Adicionalmente, debe decirse que, las medidas cautelares son pues la garantía que a su alcance tiene el acreedor para satisfacer su crédito y si bien el mismo se encuentra reconocido en el acuerdo de pago al que en el proceso liquidatorio se llegó, no puede de ninguna manera cercenarse su derecho a satisfacer la obligación perseguida judicialmente, salvo, claro está, que por orden del director del proceso concursal se ordene el levantamiento de la medida con la prueba que indique que los mismos deben ser liberados para seguir adelante con el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del acuerdo al que se hubiere llegado.

Ahora bien, de cara al oficio N° 1885 de fecha 29 de junio de 2022, se hace necesario requerir al señor operador de insolvencia para que se sirva de aclarar la solicitud remitida, esto debido a que, no se tiene claridad de lo pretendido, es decir, no se tiene certeza de si los dineros obrantes en la cuenta hoy embargada son necesarios para el sufragio de las acreencias de la señora **SANDOVAL TARAZONA** o si dicho oficio es netamente de carácter informativo sobre la situación jurídica del producto financiero.

Itérese que, de ser necesario el levantamiento de la medida cautelar citada, el oficio en que se comunique dicha determinación deberá contener la debida motivación para ello.

Notificada la presente providencia en estados, oficiase por secretaría a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 05, PUBLICADO EL DÍA 24 DE ENERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bcd308fef7295a0e117b3f921067fc6c35606a8fdc915086e4f0735129a815**

Documento generado en 20/01/2023 12:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>